

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 50

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 60.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 49 al insertar la lista de electores para Diputados á Cortes perteneciente á la 1.ª sección de Torrelavega, se padeció una equivocación; pues en lugar de inscribir en ella al elector D. Manuel Ruiz Quirós, sin duda por un error de imprenta se puso Manuel Ruiz Onirós; y á fin de que no haya motivo de duda al tiempo de la elección, he dispuesto hacer pública esta rectificación en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Santander 17 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania general de Burgos.—E. M.—Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 65.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Debiendo proveerse con individuos del Ejército de la Península parte de las vacantes de Capitanes que ocurran en los Cuerpos de infantería de la Isla de Cuba, y no existiendo en este Ministerio solicitud alguna en que se pida el pase al mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que antes de proceder al sorteo que marca la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, explore V. E. la voluntad de los Capitanes del arma de su cargo que deseen pasar en su clase á Ultramar, con sujeción á lo prevenido en dicha soberana resolución, dando cuenta con la mayor brevedad posible á este Ministerio de los individuos que lo soliciten.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que se indican.—Lo que traslado á V. á fin de que llegue á noticia de los Capitanes de ese Cuerpo, sirviéndose remitirme con toda urgencia las instancias de los aspirantes ó manifestarme con la misma si los hubiere.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Rivero.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los Sres. Capitanes de infantería en situación de reemplazo existentes en la misma. Santander 16 de Marzo de 1857.—El General Gobernador, Solano.

IDEM.

Orden general del 14 de Marzo de 1857 en Burgos.—Núm. 25.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del Ejército lo que sigue:—Si algunos Gefes ú oficiales del arma que V. E. dirige, ya pertenezcan á los Cuerpos, ya se hallen de reemplazo ó en otra situación estando bien conceptuados, desearan obtener empleos en la Hacienda pública ó en las Comandancias ó Ayudantías de presidios proporcionados al sueldo de que gozan, puede V. E. cursar sus instancias con remisión de sus hojas de servicios y de sus biografías, á fin de que examinadas por el Ministerio de mi cargo, se dirijan al de Hacienda ó Gobernación para que con oportunidad segun su mérito y circunstancias puedan tenerse presentes. De Real orden lo traslado á V. E. para que lo haga saber en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su cargo, añadiendo que los oficiales retirados y los escuderos de Estados Mayores de plaza en igual caso que los activos, podrán también dirigir sus instancias que V. E. cursará á este Ministerio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1857.—Constancia.—Por disposición de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos sus subordinados y efectos que se previenen.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Sres. Gefes y oficiales de todas armas que ya de reemplazo, escuderos de Estados Mayores y retirados ó en cualquier otra situación, se en-

uentren en la misma. Santander 16 d Marzo de 1857.—El General Gobernador, Solano.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de cuanto manifestó esta Administración en su anterior circular, inserta en el Boletín número 32 del lunes de la presente semana, respecto á que los Sres. Alcaldes, no remitiesen hasta recibir el importe de los cupos por la Contribucion Territorial, la nota de la suma á que asciendan los gastos presupuestados para atender á las obligaciones de los mismos pueblos, se hace necesario que en el acto de recibir la presente, redacten dichos Sres. Alcaldes la indicada nota y la remitan á esta Administración para que desde luego conozca la misma la suma que arrojan y poder adiccionarla al repartimiento general que esta oficina ha de formar con arreglo á las instrucciones vigentes, bien entendido que los Ayuntamientos en union de los señores contribuyentes, adoptarán el medio de este recargo sobre la expresada contribucion de la totalidad de la suma á que ascienda el déficit del presupuesto ó aplicar alguna parte sobre la Industrial, no excediendo sobre la 1.ª del 10 por 100 y sobre la 2.ª del 15, graduando estos recargos sobre los cupos que rigieron en todo el año último; que para conocimiento de los Ayuntamientos se inserta el artículo 9.º de la orden de la Dirección general de 5 del actual que dice:

9.º Que el mayor recargo que puede autorizarse para gastos provinciales del corriente año, segun el art. 9.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta de hoy, es el de un 5 por 100 del cupo principal que se señale á cada distrito, y el de un 10 por 100 del mismo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sin perjuicio de que los Ayuntamientos que necesiten mayor recargo con este objeto lo soliciten en los términos que previene el art. 10 del citado decreto y la Real orden de 9 de Mayo de 1851, inserta en la Gaceta del 15.º

Reitero la premura de aquel servicio, y para evitar el extravío de la remision de la nota de que se hace mérito no ol-

viden los Sres. Alcaldes el franqueo del pliego en que se incluya, como está mandado para toda clase de correspondencia. Santander 16 de Marzo de 1857.—José Peñaranda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años y medio la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para el surtido y consumo, procedentes de los Estados-Unidos y conocidos bajo las denominaciones de Kentucky superior, Virginia y Kentucky.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.º El contrato empezará á regir en 4.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

DEBERES DEL CONTRATISTA PARA CON LA HACIENDA.

2.º Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligacion de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista tendrá en depósito 10,000 quintales de tabaco Virginia y Kentucky en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante; y de Kentucky superior 2,000 quintales en la fábrica de la Coruña y 4,000 en cada una de las de Cádiz y Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato, además de los pedidos ordinarios, y después de reconocidos y de que sean admitidos por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mencion, y en un almacén aparte de los demás, al que se pondrá una segunda llave, que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén,

sine á presencia del contratista ó su representante.

4.^a El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.^a Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos permanentes, serán de cuenta del contratista.

QUALIDADES QUE HAN DE REUNIR LOS TABACOS QUE EL CONTRATISTA ENTREGUE.

6.^a El tabaco Kentucky superior deberá ser precisamente de la clase del conocido en Nueva-Orleans bajo la denominación de *Leaf Choice Selections*; la hoja será escogida, de superior calidad, fresca, fina, jugosa y de color claro, á propósito para capa de cigarros mistos y de damas, y los bocoyos ó barricas en que indispensablemente ha de venir envasado el tabaco, tendrá cada uno 12 quintales de peso limpio, y contendrá tres cuartas partes aplicables á dichas capas, y lo restante á tripa de cigarros comunes. Será excluido el tabaco que no reúna estas circunstancias ó tenga cualquier defecto.

7.^a La hoja Virginia y Kentucky ha de ser de igual procedencia y de la conocida bajo la denominación de *Leaf fine*; la calidad superior, fresca y sana. Las barricas en que el tabaco ha de venir envasado precisamente contendrán cada una de peso limpio 16 quintales, y la mitad de la hoja ha de ser fina y de buen color y extensión para que sea á propósito para capas de cigarros comunes, sirviendo la otra mitad para tripas. Si no tuviere estas circunstancias ó presentare cualquier defecto, el tabaco de que se trata no será admitido.

FORMALIDADES QUE HAN DE OBSERVARSE PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y CLASIFICACIONES.

8.^a Los Administradores Jefes de las fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.^a Por regla general el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan las barricas presentadas por el contratista, se hará por los Administradores-Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Además el Administrador-Jefe pasará avisos al Gobernador de la provincia, por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

La Dirección exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguación de los hechos para imponerla á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan, ó que se hallen inútiles ó averiados, pudiendo en todo caso practicar operaciones mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban.

Las barricas y tabaco suelto que se desechen las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresión del número de barricas y de su peso dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y pe-

su á la Dirección general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Dirección general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer se precinte y selle el número de barricas que se fijen, para que siendo conducidas á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de su consignación, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los Administradores de las fábricas, después de obtenida la autorización de la Dirección que se expresa en la cláusula 8.^a, creyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas reconocidas, podrá pedir á dicho Administrador la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos calificados como defectuosos, ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 9.^a, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

RESPONSABILIDAD EN QUE EL CONTRATISTA INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

12. Si el contratista no presentare dentro del plazo de seis meses, estipulado el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la Dirección general de Rentas estancadas, disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que faltaren en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraído para surtir á las fábricas.

El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos; y si en ellos se hubiesen concluido también las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras

fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposición, en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente faltaren ó se aminoren las cantidades de tabaco de los depósitos permanentes por extraerse de ellas las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar, si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó de América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente, para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar, que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente, en el que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesía, avería gruesa ó naufragio.

16. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración, y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contra-

tista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista, sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad, al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entrega de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no haberse satisfecho en metálico.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior, sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias, serán de cuenta del mismo.

REGLAS PARA LOS DESTAROS.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocaran en una urna, ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiera, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.^o B.^o del Administrador Jefe, una certificación expresiva del número de bultos presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas; de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos y del importe en reales vellón á este último respecto y al del precio en que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo del tabaco.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribución mensual para que aquellos puedan efectuarse en

el mes siguiente á el en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista, por cuenta de la última consignación que se haga en el tiempo de duración del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 25, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviere guerra con alguna Potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situación en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

29. Tambien tendrá derecho el contratista, á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de los Estados-Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente al realizarse la estipulación. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirvan de punto de partida, se mirará con oportunidad al expediente de subasta certificación expresiva de los precios que tengan los tabacos en los Estados-Unidos el día 10 de Julio.

Como los tabacos que se contratan son de dos clases y de diferentes precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijado en los depósitos permanentes.

FIANZA.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4 millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Julio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general

asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que dispongan su publicacion.

Tercera. En dicho día 10 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 reales en Madrid ó 5,000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dadas que sean las tres se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que expresa el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa, son los de 520 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentucky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentucky; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar

en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 5.ª para la subasta.

Octava. D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno*, núm..... fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se pre-

vienen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de cuanto tabaco sea necesario para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco Kentucky superior bajo las condiciones expresadas, al precio de..... y cada quintal de hoja Virginia y Kentucky, en la misma forma, al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las posturas que se hagan se expresan en reales y céntimos de real. Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

ESTADO que se cita en las reglas cuartas de los pliegos de condiciones, en que se demuestra los consumos de tabacos Kentucky superior, Virginia y Kentucky, vuelta abajo y vuelta arriba en los años que se expresan, y de los que se calculan en los tres años y medio del tiempo de duracion del contrato, para poder graduar por esta última base la proposicion mas beneficiosa que se hiciere en el acto de la licitacion.

CONSUMOS DE HOJA EN RAMA.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky.	Valores de la renta
1854	7,541	11,163	39,487	97,371	202.036.189,33
1855	13,361	10,128	41,159	80,273	206.988.588,31
1856	15,624	11,955	70,017	75,166	222.575.001,87

CONSUMOS PROBBALES.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentucky superior.	Virginia y Kentucky.	Valores calculados
Seis meses de 1857	7.255,63	7.428,57	15.440,14	44.609,06	240.000.000
1858	16.224,19	16.491,10	32.210,40	98.653,78	250.000.000
1859	16,873	17,151	35,498	102,599	260.000.000
1860	17,522	17,811	54,786	106,545	270.000.000

NOTA. Las cantidades consumidas de Kentucky superior en los años de 1855 y 1856 tuvieron un aumento considerable por la compensacion que á costa del contratista se hizo á falta de tabaco Virginia.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Clemente Serafin Pellon Ruigomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. Ricardo Salviejo San Martin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

En el pueblo de Colindres, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada en 7.000 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales; cuyo pueblo consta de 124 vecinos y se hallan en un rádio de media legua; se admiten solicitudes por el término de un mes dirigiéndolas á la Secretaria del Ayuntamiento. Colindres 15 de Marzo de 1857.—Manuel Sainz de la Calzada.—P. A. del A., Tomás de Bustillo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Molledo.

En este Ayuntamiento se hallan prendadas hace seis dias, tres caballerías, sin que se haya presentado dueño alguno á reclamarlas, por haberlas cogido haciendo daño en los sembrados, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo entero, castaño oscuro, alzada seis cuartas tres dedos, con hierro de esta figura H. y herrado de los cuatro remos.

Una yegua, color castaño, oscuro, calzada de la mano izquierda, lunares blancos, alzada siete cuartas y pronta á parir.

Otra yegua, alzada siete cuartas, negra, calzada de los pies, una estrella en la frente, y la cola cortada.

Y á fin de que pueda llegar á noticia se inserta en el Boletín oficial, para que se presenten á recogerlas previo el pago de los costos que hayan podido ocasionar. Molledo 15 de Marzo de 1857. | Francisco L. de Quevedo.

Tratándose de vender una gran partida de robles del monte Corcio, en Cangas de Onis, provincia de Asturias, propio del Sr. Conde de la Vega de Sella, el que quiera interesarse en su compra de parte ó todo, puede entenderse en Cangas con su administrador D. Vicente Antonio Fernandez Cuevas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estando próximo el día en que la Excm. Diputación provincial apruebe el reparto de los cupos que por la Contribucion Territorial del presente año le han de ser señalados á los pueblos de esta provincia, y con el objeto de que los Ayuntamientos puedan tener concluidos ó para su terminacion los trabajos preparativos de los repartimientos al recibir los indicados cupos, cumple á la Administracion hacer á dichas Corporaciones municipales las observaciones siguientes para su cumplimiento.

Hállandose prevenido por la circular de la Direccion general de 5 del mes actual, que en los repartimientos que han de regir en el presente año no solamente ha de aparecer la riqueza individual admitida y aprobada y sobre la que ha de basar la Derrama que corresponda en el mismo, sino la cantidad que á buena cuenta se haya exigido en el actual trimestre así como la que tengan que satisfacer por iguales partes en los tres restantes. Las municipalidades se sujetarán para verificar el reparto con arreglo á las disposiciones de dicha Direccion general en su siguiente circular de 5 del citado mes y al efecto se acompaña el modelo formado por esta Dependencia y és el siguiente.

AÑO DE 1857.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cupo de Contribucion Territorial señalado para el año de 1857.....	»	»
5 por 100 para gastos provinciales.....	»	»
10 por 100 sobre el cupo principal para gastos municipales.....	»	»
por 100 para cubrir el fondo supletorio.....	»	»
2 reales 48 céntimos por 100 por gastos de recaudacion.....	»	»

TOTAL Á REPARTIR.....

Riqueza imponible reconocida y aprobada en este Distrito municipal.....

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.....

Al »	por 100	Por el cupo principal.....	»	»
Al »	por 100	Por el recargo para gastos provinciales.....	»	»
Al »	por 100	Por idem de municipales.....	»	»
Al »	por 100	Por idem del fondo supletorio.....	»	»
Al »	por 100	Por cobranza.....	»	»

TOTAL GRAVÁMEN.....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito de los..... céntimos entre los..... reales..... céntimos del capital imponible al quebranto de..... por 100 y cuyo reparto ha sido verificado con la mas estricta justicia segun previene la Real orden de 8 de Diciembre de 1848.

Números.	Nombres de los contribuyentes, sus administradores ó apoderados.	Señas de su casa.	Bienes por que contribuyen.	Producto anual imponible.	Cuota de contribucion anual con recargos.	Baja por lo satisfecho en el primer trimestre de este año.	Líquido á satisfacer en los tres trimestres siguientes.	Corresponde satisfacer en cada uno de ellos.
----------	--	-------------------	-----------------------------	---------------------------	---	--	---	--

En el acto de recibirse esta circular con el modelo citado convocará el Alcalde al Ayuntamiento y Junta pericial, encargándoles que sin levantar mano estampen en la casilla correspondiente á cada contribuyente la riqueza graduada, reconocida y admitida, advirtiéndole que sobre dicha base ha de adoptarse la Derrama individual de los cupos que á cada contribuyente se haya evaluado y tenga consignado en el amillaramiento formado con sujecion á las plantillas y resúmenes establecidos.

La cantidad que debe estamparse en la casilla de baja por lo satisfecho en el actual trimestre es la misma que figura ó sea la mitad de lo que resulta á cada contribuyente en el segundo semestre del año anterior puesto que cobrada por el Recaudador de Contribuciones en el indicado actual trimestre y á buena cuenta, debe por lo tanto aparecer así para satisfaccion de los contribuyentes y á quienes bajo esta forma se les expedirán los recibos del pago de la contribucion que deben satisfacer en este año.

Debo llamar la atencion de las autoridades locales, que no se admitirán repartos cuyo tipo por el cupo principal excedan del 14 por 100 de la riqueza imponible que arroje el amillaramiento aceptado y aprobado como corresponde sin que á ellos se acompañe la correspondiente reclamacion de agravios en los términos de instruccion.

Creo innecesario esta Dependencia advertir á los Sres. Alcaldes la necesidad de que se lleven á efecto los trabajos preparatorios que la Administracion ha considerado por ahora suficientes para que al recibirse por los Ayuntamientos la Derrama de los cupos, se estampen las cantidades que correspondan á cada contribuyente, orillando por este medio el retraso que pueda dar lugar á la falta de presentacion de los repartimientos con la prontitud que exige este servicio.

Ningun Ayuntamiento podrá excederse al girar la Derrama del 5 por 100 para gastos provinciales y 10 para municipales, debiendo remitir á esta Oficina luego que sepan el importe de los cupos una nota del importe que sobre aquel último se necesitan para atender á sus obligaciones, puesto que ya deben á esta fecha haber formado los presupuestos de gastos y conocida la suma con que debe recargarse la Contribucion Territorial para las atenciones preferentes de cada pueblo; bien entendido que el 5 por 100 para provinciales desde luego lo repartirán para evitar entorpecimientos que pudieran originarse si se demorase su cobranza, sin perjuicio de que al comunicarse á las municipalidades los cupos que hayan correspondido en el presente año por la expresada contribucion, la Administracion fijará un término preciso para la presentacion de los repartos y evitar á dichas Corporaciones los conflictos que les sobrevendrian caso de no cumplir con las prevenciones que se le hicieron. Santander 15 de Marzo de 1857.—J. J. MARTINEZ. IMPRENTA DE MARTINEZ.